ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 1 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE COLABORACION PARA OTORGAR SUBSIDIOS No. 2025 03 0226 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., IDENTIFICADO CON EL NIT No.890101691-2

CONDICIONES DEL CONTRATO	
Número de contrato	2025030226
Objeto	OTORGAR SUBSIDIOS A LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL PARA HOGARES DE ESTRATO 1 Y/O 2 EN LOS MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR, EL PASO Y ASTREA, DEPARTAMENTO DEL CESAR.
Contratista	GASES DEL CARIBE S A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS GASCARIBE SA ESP
Valor inicial	$5.027.140.080,00
Plazo Contractual	Nueve (9) Meses
Estado	En ejecución
Fecha de Inicio	12 de septiembre de 2025
Fecha inicial de terminación	11 de junio de 2026
Plazo adicional	Tres (3) meses
Fecha de Terminación	11 de septiembre de 2026

Entre los suscritos a saber: **JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA,** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.065.562.434 expedida en Valledupar, en su condición de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR**, según decreto de nombramiento No. 000001 del 01 de enero de 2024, en virtud de la asignación funcional efectuada por el Gobernador del Cesar, mediante decreto de delegación departamental No. 000004 del 9 de enero de 2025, parte que en el texto del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **MARIO CUELLO NAVARRO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.274.141, actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P**. con NIT No. 890101691-2,, parte que se denominará **EL CONTRATISTA**, convinimos en incorporar el presente anexo de clausulado a la prórroga No. 1 suscrita electrónicamente, con el siguiente tenor: **1)** Que El Departamento del Cesar suscribió un Convenio de Cofinanciación con GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P cuyo objeto es: "OTORGAR SUBSIDIOS A LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL PARA HOGARES DE ESTRATO 1 Y/O 2 EN LOS MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR, EL PASO Y ASTREA, DEPARTAMENTO DEL CESAR. **2)** El 28 de mayo del año 2026, GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. presentó oficio con Radicado No 310457, en el que se presenta solicitud de prórroga del Contrato No 2025030226, motivado de la siguiente forma: *"Se presentó una desviación en la ejecución del convenio, en lo que respecta al trámite para la obtención del permiso de uso de la zona de vía férrea de la Agencia Nacional de Infraestructura para el corregimiento de Potrerillo…*" **3)** Que, la Secretaría de Minas y Energía Departamental, mediante estudio de conveniencia y oportunidad, considera que la forma como se puede satisfacer la necesidad planteada por el contratista es prorrogar el plazo de ejecución del Contrato 2025 03 0226 por el término de TRES (3) MESES contados a partir de la fecha de terminación inicial, es decir que la nueva fecha de terminación sería el 11 de septiembre de 2026. **4)** Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)". **5)** El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato

ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 1 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE COLABORACION PARA OTORGAR SUBSIDIOS No. 2025 03 0226 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., IDENTIFICADO CON EL NIT No.890101691-2

en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"6 En cuanto al tema es importante precisar que los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo. **6)** Que, la Administración Departamental, se concentra en el fin último del contrato, y concederá la prórroga al estar avalada por la interventoría externa, y adicionalmente porque la misma se convierte en la medida legitima más próxima al cumplimiento de los fines de la contratación y principalmente la que evitará la paralización de las obras públicas o la exposición de las mismas al deterioro inmediato, y de contera, generar un estado de insatisfacción frente a las necesidades que el Administrador de lo público debe procurar a sus administrados de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. **7)** Que el plazo contractual se encuentra vigente dado lo establecido en el acta de inicio. **8)** Que, en razón a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No 2025 03 0226 por un término adicional de **TRES (3) MESES**, contados a partir del vencimiento del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA** El contratista se obliga a modificar a favor del Departamento la garantía única de cumplimiento inicialmente constituida, teniendo en cuenta la presente prorroga. **CLÁUSULA TERCERA. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:** El contratista deberá presentar la reprogramación de actividades, ajustada al plazo de prórroga otorgado e implementado los ajustes en las fechas de inicio y terminación de las actividades ejecutadas o en ejecución de acuerdo con las condiciones reales del proyecto. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente acta no exime al contratista de la responsabilidad que le pueda asistir en el incumplimiento del cronograma, ni retiene al Departamento en su deber de aplicar las sanciones que corresponden. **CLÁUSULA QUINTA**: La presente modificación de la cláusula de plazo, no significa una aceptación por parte de la entidad de los efectos económicos negativos que las prórrogas pudiesen causar, y consecuencial a ello, el contratista manifiesta expresamente con la suscripción del presente acuerdo, que ha tomado las medidas administrativas necesarias en cuanto al manejo de personal y equipos, para evitar reclamaciones posteriores al departamento del Cesar, por stand by de maquinarias o mayor permanencia en obra; entre otras, que puedan derivarse de tal modificación. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por la prórroga electrónica, permanecen vigentes y su exigibilidad se mantiene. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** La presente modificación de la cláusula de plazo, se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes. El presente anexo hace parte integral de la prórroga No. 1 suscrita electrónicamente entre los intervinientes.